

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:**

Bajo la denominación de Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito R.L.; denominada FECOOPSE. R.L, se constituye un organismo de integración cooperativo de responsabilidad limitada, que se registrará por el presente estatuto y por la legislación vigente en la materia, en todo lo no especificado en el mismo o en sus reglamentos.

**ARTÍCULO 2:**

El domicilio, para efectos legales será el Cantón Central, de la provincia de San José, pudiendo extender su radio de acción a todo el territorio nacional, estableciendo sucursales u otros órganos, bajo el marco legal de las disposiciones respectivas.

**ARTÍCULO 3:**

La duración será indefinida y podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cumpliendo la Ley y este Estatuto.

**ARTÍCULO 4:**

Para los efectos de este estatuto se entenderá por:

- a) **FEDERACION:** Organismo de segundo grado; de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- b) **ASAMBLEA:** Las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebre la Federación.
- c) **CONSEJO:** El Consejo de Administración
- d) **COMITÉ:** El Comité de Vigilancia
- e) **ESTATUTO:** Los Estatutos de la Federación
- f) **DIRECTOR:** Cada uno de los miembros de los cuerpos directivos
- g) **GERENTE:** Gerente de la Federación.
- h) **MIEMBROS:** Las cooperativas asociadas.
- i) **REPRESENTANTE:** A quien designe el miembro.
- j) **LEY:** Ley de Asociaciones Cooperativas y conexas
- k) **ASOCIACIONES:** Cooperativas de Ahorro y Crédito

**ARTÍCULO 5:**

Los (as) representantes de la Federación mantendrán neutralidad religiosa, de género, racial y política e igualdad de derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 6:**

El ejercicio fiscal de la Federación será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año

**ARTÍCULO 7:**

Las reformas parciales o totales al estatuto deberán estar contenidas en un proyecto de modificación que será enviado a los representantes de los miembros integrantes de la Federación, de previo a la asamblea convocada para estos efectos, con no menos de 15 días naturales y cuya aprobación requiere de los votos de al menos dos terceras partes de los miembros integrantes de la Federación.

**ARTICULO 8:**

La Federación se registrará por los principios cooperativos:

- a) Membresía abierta y voluntaria
- b) Control democrático de los Miembros
- c) Autonomía
- d) Educación, entrenamiento e información.

- e) Cooperación entre cooperativas
- f) Compromiso con la comunidad.
- g) Participación económica de los Miembros

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

#### **ARTÍCULO 9:**

Los objetivos de la Federación serán los siguientes:

- a) Representar los intereses de sus miembros en el ámbito nacional e internacional.
- b) Posibilitar un proceso de alianzas estratégicas entre las distintas cooperativas que contribuya a incrementar la competitividad de cada una.
- c) Fortalecer la captación de los miembros, mediante el desarrollo de productos financieros homogéneos y el uso de marcas compartidas.
- d) Brindar ayuda solidaria a sus Miembros.
- e) Fomentar relaciones con organismos nacionales e internacionales de cooperación, desarrollo y solidaridad.
- f) Desarrollar otros proyectos que contribuyan a la integración entre los miembros, aprovechando economías de escala.
- g) Apoyar procesos de fiscalización y control.
- h) Promover y fortalecer la educación cooperativa.

#### **ARTÍCULO 10:**

Para el logro de sus objetivos, la Federación podrá realizar las siguientes operaciones a través de sus miembros

- a) Servir de enlace entre las Cooperativas Miembros y los organismos nacionales o internacionales en el desarrollo de proyectos.
- b) Establecer o participar en fideicomisos de conformidad con la legislación comercial
- c) Comprar, vender, pignorar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.
- d) Establecer y administrar sistemas de solidaridad, mutualidad y de retiro de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador
- e) Otorgar avales de conformidad con la ley y la reglamentación respectiva.
- f) Participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, tanto nacional como internacional.
- g) Contratar las firmas consultoras que presten servicios para propiciar y fortalecer la educación cooperativa y de intermediación financiera de los Miembros y cualesquiera otra materia afín con la actividad desarrollada por los Mismos.

## **CAPÍTULO III**

### **MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN**

#### **ARTÍCULO 11:-**

Conforman la federación: los miembros fundadores: COPEMEP R.L., COPEANDE N°.1 R.L., COPEANDE N°. 5 R.L. COPEANDE N°. 6, R.L., COPEANDE N°. 7, R.L., y todas aquellas asociaciones cooperativas de ahorro y crédito que así lo manifiesten por medio de un acuerdo de su Consejo de Administración, serán afiliadas titulares.

Asimismo existen las cooperativas colaboradoras, las cuales deben cancelar una cuota mensual definida por el Consejo de Administración de FECOOPSE R.L., esta condición no concede derecho al voto en las Asambleas Generales ni a miembros en los cuerpos directivos.

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION**

#### **ARTÍCULO 12:**

Son deberes de los Miembros de la Federación:

- a) Asistir a todas las asambleas y demás actividades a las que sean convocadas por medio de sus Delegados

- nombrados legalmente.
- b) Suscribir y pagar las aportaciones de capital establecidas por la asamblea.
  - c) Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos que haya contraído con la Federación.
  - d) Utilizar los servicios de la Federación con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto éstos ofrezcan un beneficio al Miembro.
  - e) Cuidar los bienes de la Federación.
  - f) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y acatar las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y del Consejo de la Federación en tanto no atenten contra la autonomía del Miembro.
  - g) Desarrollar todas las actividades que les encomiende la Asamblea, así como los cargos directivos que le sean conferidos por aquella, y las comisiones que le encargue el Consejo de Administración.
  - h) Remitir a la Federación en forma trimestral, la información financiera / contable. En caso de no enviar la información por 2 periodos consecutivos, la Cooperativa Miembro podrá ser suspendida en sus derechos como asociada, hasta que regularice su situación, previa aplicación del debido proceso.
  - i) Cancelar en un periodo máximo de un mes posterior al cierre del periodo económico anual o a la realización de su Asamblea Ordinaria, el porcentaje de los excedentes que indica la Ley General de Cooperativas 4179 es su artículo 136.

### **ARTÍCULO 13:**

Son derechos de los Miembros de la Federación:

- a) Someter a conocimiento de las asambleas o del Consejo de Administración, según corresponda, todo asunto de importancia, especialmente cuando permita el mejor cumplimiento de los objetivos de la Federación.
- b) Ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas, mediante sus delegados.
- c) Participar de los beneficios y servicios que obtenga y preste la Federación.
- d) Percibir los intereses que se fije al capital y a los excedentes a que tenga derecho.
- e) Solicitar la celebración de Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias especiales justifiquen el ejercicio de este derecho, según lo tipifica el artículo 21.
- f) Ocupar cargos en los Cuerpos Directivos por medio de sus representantes.
- g) Las Cooperativas miembros tienen el derecho de sustituir, en cualquier momento, a los representantes que ocupen cargos directivos en la Federación.

### **ARTÍCULO 14:**

A fin de no causarle trastornos financieros a la Federación, el Consejo de Administración no podrá autorizar en cada ejercicio económico, la devolución de fondos por concepto de certificados de aportación a favor de cualquier miembro renunciante, o expulsado, por encima de un diez por ciento del Capital Social suscrito y pagado a la Federación; lo anterior, de acuerdo con el último estado al cierre del período fiscal.

Si en cualquier ejercicio económico, las sumas a devolver a los ex – asociados fuera mayor al límite establecido del diez por ciento, se procederá a devolver como máximo dicho porcentaje, siguiendo un orden cronológico. El monto pendiente entrará en el porcentaje a devolver en el período siguiente.

En todos los casos, los ahorros a devolver al ex – asociado, quedarán afectados por las pérdidas o excedentes que pudieron haberse producido en los ejercicios económicos en que participaron activa o pasivamente como miembros de la Federación.

### **ARTÍCULO 15:**

Cualquier miembro asociado que incumpla las obligaciones contraídas con la Federación, o que infrinja las normas de este Estatuto, de los reglamentos internos o de la legislación aplicable; así como cualquier daño ocasionado a la Federación proveniente de culpa o dolo; o la comisión, participación o incitación de cualquiera de sus asociadas en actos que desprestigien, entorpezcan o causen perjuicio grave a la misma, tendrán las sanciones que determine el reglamento que al efecto aprobará la Asamblea por votación de dos terceras partes de los miembros representados .

## **CAPÍTULO IV**

### **ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 16:**

La administración superior de la Federación le corresponde a la Asamblea, al Consejo y la Gerencia y la fiscalización al Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna.

A la Asamblea como tal le corresponde fijar los lineamientos generales y cumplir las obligaciones y atribuciones que fija el Estatuto.

Al Consejo de Administración le corresponde determinar las políticas, lineamientos generales y dirección superior, aprobar los presupuestos anuales y dictar las instrucciones generales.

Son funciones del Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Federación; velando para ello del debido apego y cumplimiento de todos los órganos de la Federación a la legislación aplicable, este Estatuto y los reglamentos internos.

El Gerente es el encargado de la ejecución de las operaciones de la Federación.

### **LAS ASAMBLEAS**

#### **ARTÍCULO 17:**

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Federación, y sus acuerdos son vinculantes a todos sus Miembros asociados, presentes o ausentes.

#### **ARTÍCULO 18:**

La Asamblea de Asociados de la Federación estará constituida por un representante propietario nombrado por el Consejo de Administración de cada Miembro.

El Miembro nombrará además un Suplente.

Para acreditarse se deberá presentar la personería jurídica vigente del Miembro o bien una certificación notarial indicando que este requisito está en trámite de inscripción

El Miembro deberá presentar, e informar por escrito, los candidatos a los puestos directivos en que concursará. El plazo para comunicarlo serán 8 días naturales antes de la realización de la Asamblea en la cual ocurrirá la elección.

#### **ARTÍCULO 19:**

En las Asambleas de la Federación tienen derecho a voz todos los participantes y a voto los representantes propietarios.

El directorio de la Asamblea General es el Consejo de Administración de la Federación.

#### **ARTÍCULO 20:**

Para la ejecución del Proceso Electoral, se creará ,en cada Asamblea, un Tribunal Electoral Ad Hoc., que se encargará de:

- a) Verificar las acreditaciones
- b) Informar de los puestos a elección en cada Asamblea.
- c) Presentar a cada uno de los candidatos
- d) Realizar el proceso electoral
- e) Realizar el conteo de los votos
- f) Dar a conocer los resultados del Proceso Electoral.
- g) Juramentar a los electos.

#### **ARTÍCULO 21:**

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, en el mes de febrero, corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) La elección del Consejo de Administración
- b) La elección del Comité de Vigilancia
- c) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que le encomiende la Ley y este Estatuto.

Aún cuando podrán ser conocidos en asambleas ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en asambleas extraordinarias convocadas al efecto:

- a) Ratificar, remover o sustituir a los miembros en el Consejo de Administración o en el Comité de Vigilancia, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso.
- b) Modificación del Estatutos de la Federación.

- c) Disolución voluntaria de la Federación.
- d) Unión o fusión con otras Federaciones, Uniones o Confederaciones.

#### **ARTÍCULO 22:**

A petición del Consejo, del Comité, o de una tercera parte de sus Miembros, podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria, en ella deberán tratarse exclusivamente asuntos para la cual fue convocada. Esta convocatoria será hecha con no menos de ocho días naturales ni con más de quince días de anticipación, corresponde al Gerente hacer la convocatoria.

#### **ARTÍCULO 23:**

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea se adoptarán por una cantidad de votos que sea la mitad más uno de los presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto establezca una mayoría diferente.

#### **ARTÍCULO 24:**

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de Asociadas, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente la mitad más uno de los representantes de los Miembros activos. En caso de no lograrse el quórum en primera convocatoria, una hora después, se considerará legalmente constituida cuando esté presente el 30% de los representantes acreditados.

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 25:**

El Consejo de Administración de FECOOPSE R.L. estará integrado por siete representantes propietarios y cuatro representantes suplentes, quienes serán nombrados para un período de tres años. Ningún Miembro de FECOOPSE R.L., podrá elegir más de un representante propietario en el Consejo de Administración. Los suplentes no podrán optar a puestos del Comité de Vigilancia. En caso de que el Representante propietario, por cualquier causa deje de ejercer su condición, se acudiría a los establecido en el artículo 40 de la ley de Asociaciones Cooperativas. Mientras se nombra al nuevo propietario, el suplente lo sustituirá. Una vez sustituido se procederá a realizar una nueva integración del Consejo de Administración.

El Consejo designará entre ellos por elección:

- a) una presidencia.
- b) una vicepresidencia.
- c) una secretaría
- d) cuatro vocalías.

#### **ARTÍCULO 26:**

El Consejo celebrará, como mínimo una y máxima tres sesiones ordinarias al mes, en la fecha y hora que acuerden sus directores. Extraordinarias cuando así lo solicite el Presidente o el 40% de los representantes, propietarios. De todo lo actuado se dejará constancia en acta firmada por la presidencia y secretaría. La sesión de integración del Nuevo Consejo se hará con no más de ocho días naturales después de realizada la Asamblea. Esta sesión será convocada por la Gerencia.

#### **ARTÍCULO 27**

El quórum requerido para las sesiones será por mayoría simple del total de los representantes.

#### **ARTÍCULO 28:**

Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- a) Dictar las políticas generales de la Federación.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Federación y sus modificaciones.
- c) Conferir al Gerente los poderes generales, generalísimo y especiales
- d) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos y los tomados por las Asambleas.
- e) Nombrar al Gerente y Auditoría Interna y removerlos de su cargo. En ambos casos para removerlos, la votación del Consejo de Administración, deberá ser por mayoría calificada.
- f) Emitir los reglamentos pertinentes.
- g) Aprobar el ingreso de nuevos asociados a la Federación, así como tramitar las renunciaciones, de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto
- h) Nombrar las comisiones que considere necesarias, incluyendo entre otras: la Comisión de Educación y la Comisión Técnica

## COMITÉ DE VIGILANCIA

### ARTÍCULO 29:

Es competencia del Comité o Auditoría Interna el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Federación; así como el total apego a la normativa legal vigente en dichas actividades. Para lo anterior, deberá comunicar por escrito al Consejo de Administración, sobre la ejecución de actos notoriamente contrarios a los intereses de la Federación para los efectos de Ley. Asimismo, pondrá en conocimiento de la Asamblea sobre los informes presentados al Consejo y los resultados obtenidos, para que la Asamblea resuelva en definitiva sobre aquellos.

### ARTICULO 30:

El Comité será electo por la Asamblea, estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes por tres años, pudiendo ser reelectos en forma sucesiva por período similar. La sesión de integración del Comité de Vigilancia se hará con no más de ocho días naturales después de realizada la Asamblea. Esta sesión será convocada por la Gerencia. De su seno se nombrará una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías.

En caso de renuncia o remoción del representante del Miembro, una vez sustituido se procederá a llamar a realizar una nueva integración del Comité de Vigilancia.

Ningún miembro de FECOOPSE podrá elegir más de un representante propietario en el Comité de Vigilancia. Asimismo, para poder ser electo, cada representante deberá cumplir con los mismos requisitos que exige el artículo 18 de este Estatuto.

### ARTICULO 31:

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Comité de Vigilancia será al menos tres de sus miembros; y sus resoluciones serán válidas con los votos de la mayoría absoluta de ellos. Cuando el quórum es el mínimo la votación debe de ser unánime. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, convocado por la Presidencia, o a requerimiento por escrito del Consejo de Administración. De todo lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por la Presidencia y Secretaría.

### ARTICULO 32:

Los Miembros del Comité de Vigilancia serán solidariamente responsables por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente. Quedarán exentos de dicha responsabilidad, aquellos Miembros del Comité que salven expresamente su voto dentro del mes siguiente a la fecha de tomarse la decisión respectiva.-

## GERENTE

### ARTÍCULO 33:

La representación legal, judicial o extrajudicial, la ejecución de los acuerdos e instrucciones del Consejo y la administración de los negocios de la Federación corresponden al Gerente, quien será nombrado por el Consejo. Para su remoción será necesario contar con los votos de dos tercios de los miembros presentes del Consejo.

Es responsable ante el Consejo y la Asamblea de todos los actos relacionados con su cargo dentro de la Federación y deberá rendir informes con la frecuencia que lo solicite el Consejo. Asimismo, deberá presentar un informe anual por escrito a la Asamblea sobre todas las operaciones y cuentas de la Federación.

## CAPÍTULO V

### PATRIMONIO SOCIAL

### ARTÍCULO 34:

El Patrimonio Social de la Federación será variable e ilimitado y estará compuesto por:

- a) Capital Social variable.
- b) Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c) Excedentes.
- d) Aportes económicos especiales con carácter permanente que hagan los Miembros integrantes de la Federación y otras entidades.-
- e) Las donaciones, herencias, legados y derechos que se reciban, los cuales tendrán carácter irreplicable

### ARTÍCULO 35:

El Capital Social inicial será de ₡1,000.000, divididos en cinco certificados de ₡200.000 (doscientos mil colones) por

Cooperativa, suscritos en su totalidad por los Miembros de la Federación, debiendo pagarse en efectivo el 25% al momento de la constitución.

La cuota de admisión para los nuevos asociados será determinado por el Consejo de Administración, según reglamento que se elabore para tal efecto.

La forma de pago del aporte será: un 25% al momento de su afiliación. La forma de pago del saldo restante se definirá de común acuerdo entre el Consejo de Administración y el nuevo Miembro.

#### **ARTÍCULO 36:**

El Capital Social estará constituido por las aportaciones de los Miembros integrantes en dinero efectivo, bienes muebles e inmuebles, y otros y estarán representados en certificados de aportación. En caso de bienes muebles e inmuebles deberán ser aceptados por una votación de mayoría calificada del Consejo de Administración.-

#### **ARTÍCULO 37:**

Los beneficios que obtendrán los Miembros por negocios particulares que realicen a través de la Federación, serán distribuidos únicamente entre éstos de conformidad con las operaciones que realicen con el mismo.

#### **ARTÍCULO 38:**

La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social, quedando los Miembros integrantes obligados a suscribir y pagar la parte proporcional de aumento o aceptar la devolución en la forma que los disponga la Asamblea. No podrá disminuirse el Capital Social a un monto que ponga en peligro la estabilidad y el buen funcionamiento de la Federación y de conformidad con la Ley.

#### **ARTÍCULO 39:**

Los certificados de aportación devengarán un interés con cargo a los excedentes que anualmente fijará la Asamblea, siempre que los beneficios obtenidos por la Federación lo permita. Y que no sea superior a la tasa básica pasiva.

### **CAPÍTULO VI:**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 40:**

La Federación podrá resolver su disolución en las circunstancias que establece la legislación correspondiente que deberá ser acordada en una Asamblea Extraordinaria, exclusivamente convocada para este efecto.

### **CAPÍTULO VII**

#### **EXCEDENTES**

#### **ARTÍCULO 41:**

Una vez terminado el ejercicio económico, se hará el cierre de excedentes o pérdidas del período.

#### **ARTÍCULO 42:**

De los excedentes generados en el ejercicio económico, se establece la reserva de Ley, que se cita a continuación:  
Reserva Legal 10%

#### **ARTÍCULO 43:**

Los Excedentes netos, podrán ser distribuidos entre los Miembros integrantes de la Federación, para lo cual el Consejo de Administración hará una propuesta a la Asamblea.

#### **Transitorio I:**

***Cualquier observación o modificación que objetara Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo, esta Asamblea autoriza al Consejo de Administración a hacer las respectivas correcciones, las cuales se dará a conocer en la próxima Asamblea.***

#### **Transitorio II:**

***En la Asamblea General del 2010 se elegirán en el Consejo de Administración:***

- *cuatro representantes propietarios por 3 años cuyos vencimientos serán en el 2013*
- *dos representantes suplentes (suplente 2 y suplente 3) por 3 años cuyos vencimientos serán en el 2013*

- *un representante suplente ( suplente 4 ) por 1 año cuyo vencimiento será en el 2011*

**En la Asamblea General del 2011 se elegirán en el Consejo de Administración:**

- *tres representantes propietarios por 3 años cuyo vencimiento será en el 2014*
- *dos representantes suplentes (suplente 1 y suplente 4) por 3 años cuyo vencimiento será en el 2014*

**En la Asamblea General del 2010 se elegirán en el Comité de Vigilancia:**

- *tres representantes propietarios por 3 años cuyo vencimiento será en el 2013*
- *un representantes suplente ( suplente 1 ) por 3 años cuyo vencimiento será en el 2013*

**En la Asamblea General del 2011 se elegirán en el Comité de Vigilancia:**

- *dos representantes propietarios por 3 años cuyo vencimiento será en el 2014*
- *un representantes suplente ( suplente 2 ) por 3 años cuyo vencimiento será en el 2014*

**El presente Estatuto fue reformado:**

En la Asamblea Extraordinaria N° 1 del día 18 de julio del 2001

En la Asamblea Ordinaria N° 3 celebrada el día 22 de Febrero del 2003

En la Asamblea Ordinaria N° 4 celebrada el día 21 de Febrero del 2004

En la Asamblea Ordinaria N° 5 celebrada el día 19 de Febrero del 2005

En la Asamblea Ordinaria N° 6 celebrada el día 25 de Febrero del 2006

En la Asamblea Extraordinaria N° 2 del día 12 de setiembre del 2009

En la Asamblea Ordinaria N° 13 celebrada el día 23 de Febrero del 2013